

Buenos Aires, 31 de agosto de 1972.-

Considerando:

1º) Que el informe del Sr. Norberto R. Prósperi elevado por intermedio de la Obra Social del Poder Judicial no responde al que le fue requerido mediante providencia del 25 de /// abril ppdo. -fs. 19- en tanto (aparte de omitir el dato a que se refiere el apartado c de dicha providencia), tampoco consigna en forma clara el requerimiento del apartado b. Así ocurre, a título de ejemplo, con el importe que se dice adeudar por el afiliado Segundo Gerónimo Arévalo.-

Respecto del mismo apartado b) tampoco se enuncian las deudas que se hayan contraído con firmas como "Aurora" que / motivó la queja de autos del Dr. Héctor Quesada Zapiola. A lo // que cabe agregar que del informe elevado aparece como acreedora la firma "Camberley", circunstancia que conviene destacar por lo que se dirá más adelante.-

2º) Que el aludido informe de fs. 19 fue requerido el 12 de mayo último -fs. 21-, siendo objeto de reiteración el 9 de junio -fs. 22- que fue notificada al Sr. Prósperi el 13 de // igual mes -fs. 24-; acordándosele, a su pedido, una prórroga hasta el 15 de julio de 1972 -fs. 26-. Ello no obstante, el informe sólo fue remitido con fecha 11 de agosto y en la forma incompleta y defectuosa de que se ha hecho reseña.-

3º) Que, por otra parte, el contrato celebrado entre la Obra Social del Poder Judicial y el señor Prósperi el 1º de septiembre de 1970 y vencido el 30 de junio último, dispuso / en su artículo 5º que dicha Obra recaudaría las cuotas de pago /

-//-

de los afiliados poniéndolas a disposición del Sr. Prósperi en / el término que esa cláusula prevé.- Pero tal obligación a cargo de la Obra está condicionada a las cláusulas precedentes del /// contrato en las cuales se establece:

c) que el Sr. Prósperi "venderá artículos del hogar y afines, a los señores afiliados de la Obra Social" -cláusula primera.-

b) que el Sr. Prósperi "abrirá créditos a los señores afiliados por el importe de la mercadería que compren..." -cláusula tercera.-

4º) Que en consecuencia, y máxime habiendo al presente, cesado la vigencia del contrato aludido, corresponde que el informe que se requiere al Sr. Prósperi sea complementado discriminando los agentes afiliados de la Obra Social que son sus deudores directos y el monto de los saldos respectivos.-

Por ello, se resuelve:

1º) Intimar al Sr. Norberto R. Prósperi para que antes del día 10 de septiembre entrante, presente de manera precisa y correcta el informe que le fue requerido, complementándolo con los datos a que se refiere el considerando 4º) de esta resolución.-

2º) Disponer que el Sr. Norberto R. Prósperi deberá antes del día 10 de cada mes acreditar fehacientemente el pago de las deudas contraídas por afiliados de la Obra Social, que se haya satisfecho con las retenciones que se efectúan por dicha institución.-

3º) Hacer saber a la Obra Social que debe abstenerse de transferir al Sr. Prósperi el importe de las re

-//-

EXP. Nº 3.688/72 -SUPERINTENDENCIA-

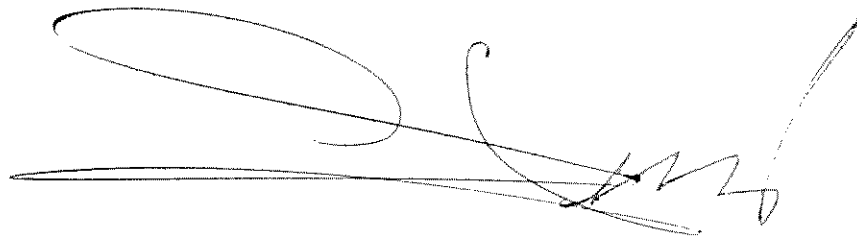
-//-

tenciones respectivas, sin autorización de la Corte Suprema, la que se acordará de acuerdo a lo que resulte del informe y de la rendición de cuentas establecidos en los dispositivos 1º y 2º.-

Hágase saber, comuníquese y regístrese.-

ES COPIA

EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'E. Ortiz Basualdo', written over a horizontal line.